Bogotá D.C., 24 de agosto de 2007

AUTO MC No. 2295

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE REALIZA COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Mediante oficio con radicado No. 4120-E1-41842 del 25 de abril de 2007, la Empresa DRUMMOND LTDA., solicitó l Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para uso Domestico, Consumo Humano e Industrial de los pozos profundos Pozo No. 13 y Pozo No. 14 del Proyecto Carbonífero la Loma – Municipio de Chiriguaná, Departamento del Cesar.

Que revisado el total de la documentación, se determinó que la empresa solicitante cumplió con los requisitos señalados en el Decreto 1541 de 1978.

Que mediante liquidación 151035107, este Ministerio realizó la liquidación del servicio por evaluación del cobro por el servicio de evaluación, en la siguiente forma:

2.1. *La liquidación del cobro se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2.000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002.*

2.2. *La tabla específica para el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y definida para los Proyectos, Obras o Actividades del Sector de*

Minería que se ha aplicado para el caso que nos ocupa, corresponde a la contenida en la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 como la No. 9, Evaluación referente a los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental, en donde se consignan las categorías, dedicación y visitas de los profesionales nacionales durante la evaluación.

2.3. *Para este caso, no se ha liquidado el costo del transporte terrestre entre la ciudad de Valledupar y el sitio de proyecto, el cual deberá ser suministrado por la empresa.*

2.4. *Categorización de los profesionales según Resolución No. 747 de 1998 del Ministerio del Transporte, con la aplicación de los siguientes IPC:*

Año	*1999*	*2000*	*2001*	*2002*	*2003*	*2004*	*2005*
IPC	*1.0923*	*1.0875*	*1.0765*	*1.0699*	*1.0649*	*1.0550*	*1.0485*

2.5. *Tarifas Correspondientes a los viáticos con base en el Decreto 628 del 2 de marzo de 2007.*

Para el Pozo No. 13:

CÁLCULO DEL TOPE MÁXIMO. LEY 633 DE 2000

VALOR DEL PROYECTO EN PESOS COLOMBIANOS $			*55.500.000*
VALOR DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE =			*433.700*
RELACIÓN (VALOR PROYECTO PESOS / SMMLV)			***128***
De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633/2.000			
LA RELACIÓN ES MENOR A 2.115, LA TARIFA MÁXIMA ES DEL 0,6 %			
TARIFA MÁXIMA A APLICAR	*0,006*		
VALOR MÁXIMO A COBRAR		***$***	***333.000***

Para el Pozo No. 14:

CÁLCULO DEL TOPE MÁXIMO. LEY 633 DE 2000

VALOR DEL PROYECTO EN PESOS COLOMBIANOS $			*55.500.000*

VALOR DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE =		*433.700*
RELACIÓN (VALOR PROYECTO PESOS / SMMLV)		***128***
De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633/2.000		
LA RELACIÓN ES MENOR A 2.115, LA TARIFA MÁXIMA ES DEL 0,6 %		
TARIFA MÁXIMA A APLICAR	*0,006*	
VALOR MÁXIMO A COBRAR	***$***	***333.000***

CALCULADO POR LA RESOLUCIÓN 1110 DE 2002.

Categorías, dedicación y visitas que se reconocerán a otras Autoridades Ambientales por cada Concepto Técnico emitido respecto de cada uno de los Recursos Naturales Renovables que se vayan a autorizar

- Concesión de Aguas Subterráneas

Categoría profesionales	*(1) Honorario mensual $*	*Dedicación mensual (Hombre/mes)*	*No. De visitas*	*Duración (días)*	*Total No de días*	*Viáticos diarios $*	*Total viáticos $*	*Costo total $*
3	*5.380.000*	*0,10*	*1*	*2*	*2*	*217.564*	*435.128*	*973.128*
4	*4.580.000*	*0,10*	*1*	*2*	*2*	*167.357*	*334.714*	*792.714*
Subtotales:	***9.960.000***		***2***	***4***	***4***	***384.921***	***769.842***	***1.765.842***
PASAJES AÉREOS		*(No Aplica)*	*No. de Pasajes*			*Valor Unitario Pasaje*		*Total pasajes*
Bogotá		*Bogotá*	*2*			*554.120*		***1.108.240***
COSTO DEL SERVICIO								***2.874.082***
(2) Número de Conceptos Técnicos Respecto de Cada Recurso Renovable a Autorizar								***1***
COSTO DE ADMINISTRACIÓN						*25%*		***718.521***
COSTO TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN $:								***3.592.603***

La empresa ***DRUMMOND LTDA.,*** *deberá cancelar la suma de* ***trescientos treinta y tres mil pesos ($333.000) M/L*** *por concepto de evaluación para cada uno de los pozos*"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo*."

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1541 de 1978, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de Concesión de Aguas Subterráneas.

Que mediante la Resolución No. 295 del 20 de febrero de 2007, y en desarrollo de las funciones atribuidas en el numeral 16 del artículo quinto de la Ley 99 de 1993, este Ministerio asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran el centro del departamento del Cesar, en particular de los municipios de la Jagua de Ibiríco, El Paso, y Chiriguaná para su evaluación, control y seguimiento.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003, determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo del Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para la solicitud presentada por el señor ALVARO ARAUJO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.088.026 expedida en Robles (Cesar), actuando como Representante Legal de la empresa DRUMMOND LTD., con NIT No. 800.021.308-5, de acuerdo con lo descrito en la parte motiva del proveído que nos ocupa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa DRUMMOND LTD., deberá cancelar por concepto de evaluación de Concesión de Aguas Subterráneas, para uso Domestico, Consumo Humano e Industrial en el Proyecto Carbonífero la Loma – Municipio de Chiriguaná, Departamento del Cesar del Pozo No. 13 la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL ($333.000) M/L y para el Pozo No. 14 la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL ($333.000) M/L, teniendo en cuenta lo establecido en las consideraciones presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El pago de las sumas mencionadas sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, citando en el campo de "Referencia" el Nit. de la Empresa que realiza el pago y en el campo "Facturas/Otras referencias" el número de referencia 151035107. El pago deberá realizarse en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3 y deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá presentar el original y una copia de la constancia de pago mediante escrito dirigido al Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: El Grupo de Evaluación realizará visita ocular al lugar del proyecto en comento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, para lo cual se fijará un aviso cuya fecha, día y objeto se determinará en el mismo.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la empresa DRUMMOND LTD.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación del Departamento del César, a la Alcaldía Municipal de Chiriguana, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en el artículo tercero del presente acto administrativo procede el recurso de reposición. Contra los demás no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Exp. ASB0005
Proyectó: María Claudia Orjuela : Profesional Jurídico DLTPA.